



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1084/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSE LUIS COYOC TACU

En el expediente **263/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE NULIDAD DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, CANCELACIÓN DE CONTRATO DE CRÉDITO Y REEMBOLSO DE CARGOS promovido por JOSE LUIS COYOC TACU en contra de HSBC MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.----

-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a JOSE LUIS COYOC TACU con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE NULIDAD DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, CANCELACIÓN DE CONTRATO DE CRÉDITO Y REEMBOLSO DE CARGOS, en contra de HSBC MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fómese expediente por duplicado y márquese con el número I. 263/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XVI y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así



como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-  
-----

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando diversas prestaciones, marcadas con los incisos e), f), g), h), i), y siendo que el artículo 1390 bis del Código de Comercio, establece que se tramitarán en este juicio todas la contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-- 3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de NULIDAD DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, CANCELACIÓN DE CONTRATO DE CRÉDITO Y REEMBOLSO DE CARGOS.-----



- 4).- Se autoriza al Licenciado JUAN CARLOS ZAPATA ACOSTA y JESÚS ISAÍAS SANSORES CHAN en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio.-----
- 5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en plaza Universidad, local diecinueve (19), Avenida Agustín Melgar, número cuarenta y cinco (45), entre calles veinte (20) y Avenida Universidad de esta ciudad, Código Postal 24030, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-----
- 6).- Toda vez que el domicilio señalado para que sea notificada y emplazada la demandada HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, se encuentra en otra Entidad Federativa, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en Materia Oral Mercantil de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas y demás documentación exhibida, notifique, corra traslado y emplace a HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma, número trescientos cuarenta y siete (347) de la delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, Código Postal 6500, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS CINCO POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio. –
- 7).- Por otro lado, prévenanse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----
- 8).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----
- 9).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----
- 10).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-
- 11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.—

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

14).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
 LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.  
 ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1083/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOFOM INBURSA S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD  
REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada General para Pleitos y  
Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

ESTEBAN DE JESÚS ACAL PUGA

En el expediente **136/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por SOFOM  
INBURSA S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD  
REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada General para Pleitos y  
Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL en contra de ESTEBAN DE JESUS ACAL  
PUGA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado,  
dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO  
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DE  
DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito escrito de la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, quien se ostenta  
como Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD  
FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,  
dando contestación a la vista que se le diera, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Primeramente,  
acumúlese a los presentes autos la contestación a la vista dada ala contestación de la demanda de  
la parte actora para que obre conforme a derecho corresponda, teniéndose por realizadas sus  
manifestaciones.-----

2).- En consecuencia, de conformidad en lo establecido en el artículo 1390 Bis 20 del Código de  
Comercio en vigor, se procede a fijar las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA  
VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la celebración de la Audiencia Preliminar  
misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de  
este Tribunal; por lo que se cita a SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE  
OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su  
Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL  
(ACTORA), así como a ESTEBAN DE JESÚS ACAL PUGA (DEMANDADO), a través de su  
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el Licenciado Ulises Cordova Espinosa, quienes  
pueden comparecer con sus autorizados.-----

3).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los  
identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de  
dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro  
correspondiente. -----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



4).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la "CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES", conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio. -----

5).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.--

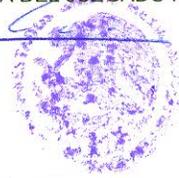
6).- De conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias. --

7).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicitar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto.-----

8).- Por último, guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas legibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

ATENTAMENTE  
 LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.  
 ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LEY Y JUSTICIA DE CAMPECHE  
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
 ACTUARIA  
 FRANCISCO DE JESUS GONZALEZ



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1082/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ.

En el expediente **222/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de PATRICIA DEL CARMEN MARÍN JIMÉNEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA . SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito remitido por el Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex; por medio del cual informa que su representada se encuentra imposibilitada legalmente para realizar la búsqueda en el sistema de su representada de PATRICIA DEL CARMEN MARÍN JIMENEZ, solicitando a esta autoridad le proporcione el R.F.C. de dicha demandada para evitar casos de homonimias , así como la violación del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos el escrito para que obren conforme a derecho.---

2).- Ahora bien, en virtud de lo manifestado por el promovente, se solicita a la parte actora proporcione el R.F.C de PATRICIA DEL CARMEN MARÍN JIMÉNEZ, para estar en posibilidad de requerirle a la Institución Bancaria de referencia de cumplimiento a lo que se le solicitó con antelación .- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS QUE CERTIFICA Y DA FE...".  
Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



( - )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1081/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ.

En el expediente **225/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ UCAN; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA . SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El oficio número 700-16-00-01-00-2021-00518 remitido por el M.C. VÍCTOR ANTONIO BASTIDA PÉREZ, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche "1"; informando que después de realizar una búsqueda en las bases de datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se encontró registro a nombre del demandado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, y dése vista a la parte actora con su contenido, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN QUE CERTIFICA Y DA FE ...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1080/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ.

En el expediente **221/20-2021/1OM-I**, JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, promovido por JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ, en contra de CECILIA YARELI XAMAN RUIZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1.- El oficio número FGE/VGA/DGTIE/18/18.1/393404Jn/2021 remitido por ING. ISRAEL DEL CARMEN ORTEGA CHI, Oficial de Servicios Administrativos "D" Adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado, informando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de dicha institución, se obtuvo un resultado positivo; 2.- El oficio número 02.SUBSSP/DAJYDH/1952/2021 remitido por la Licenciada ALONDRA GUADALUPE MARTÍNEZ DÍAZ, Encargada del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, por medio del cual informa que después de haber realizado una minuciosa revisión en los archivos de la Unidad de Registro de Información de dicha institución, no se encontró registro alguno de domicilio a nombre de la demandada; 3.- El oficio número 700-16-00-01-00-2021-00521 remitido por M.C. VÍCTOR ANTONIO BASTIDA PÉREZ, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", por medio del cual proporciona un registro de domicilio a nombre de CECILIA YARELI XAMAN RUIZ; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho, y dese vista a la parte actora con sus contenidos, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

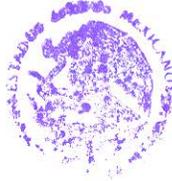


artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MÉX.



( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1079/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ALPHA DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado  
General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración el Ciudadano RODOLFO NOVELO  
RAMÍREZ.

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través  
de quien legalmente le represente.

MILDRED CASTILLO BERZUNZA

En el expediente **240/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO promovido  
por ALPHA DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se  
ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración el  
Ciudadano RODOLFO NOVELO RAMÍREZ en contra de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE y de la C. MILDRED CASTILLO BERZUNZA; la  
Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un  
acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO  
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DE  
DOS MIL VEINTIUNO.—

VISTO: 1).- Se tiene por presentado a la UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Titular el Ciudadano CARLOS  
ALBERTO MEDINA HERNÁNDEZ, dando contestación a la demanda instaurada en su contra; en  
consecuencia, SE PROVEE: 1).- De un análisis al escrito de contestación a la demanda, se  
advierte que el ocurso omitió ofrecer pruebas, tal y como lo dispone el artículo 1390 bis 13 del  
Código de Comercio, que a la letra dice:-----

"Artículo 1390 bis 13: En los escritos de demanda, contestación, reconvencción, contestación a la  
reconvencción y desahogo de la vista de éstas, las partes ofrecerán sus pruebas expresando con  
toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las  
razones por las que el oferente considera que demostrarán sus afirmaciones, proporcionando el  
nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en los escritos señalados al  
principio de este párrafo, así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el  
cuestionario a resolver, que deberán rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que  
tengan en su poder en los términos del artículo 1061 de este código." En virtud de lo anterior, se  
RESERVA DE ADMITIR la presente contestación a la demanda, y de conformidad con el artículo  
1390 bis 12 párrafo segundo del Código de Comercio, se previene a la UNIDAD DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de  
su Titular el Ciudadano CARLOS ALBERTO MEDINA HERNÁNDEZ, para que en un plazo máximo



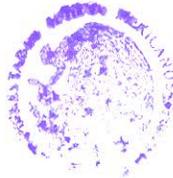
"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale las pruebas que pretende ofrecer en el presente juicio, conforme al artículo 1390 bis 13 del Código de Comercio, en relación con el 1390 bis 17 del citado ordenamiento legal, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se desechará de plano su escrito de contestación a la demanda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIAJNGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
LIBRE Y SEGURO DE CAMPECHE  
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, MAY



( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1078/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA, a través de sus apoderados legales JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ y PEDRO  
HOIL PUC.

En el expediente **69/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL  
ejercitando la ACCIÓN CAMBIARA DIRECTA, promovido por MIEL Y CERA DE CAMPECHE,  
SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de quienes  
se ostentan como sus apoderados legales JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ y PEDRO HOIL  
PUC, en contra de ALIMENTOS FINISTERRE S. DE R.L. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil  
de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO  
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.----

VISTOS: 1.- Se tiene por recibido el escrito del Licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ,  
Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO  
FINANCIERO BANAMEX, en el que solicita a esta autoridad el R.F.C. del demandado CARLOS  
EDUARDO SANCHEZ MEJORADA Y BARONA para poder rendir la información solicitada; 2).- Se  
tiene por presentado al Licenciado PEDRO HOIL PUC, Apoderado Legal de MIEL Y CERA DE  
CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el  
que solicita se gire exhorto para dar cumplimiento con el auto de exequendo; en consecuencia, SE  
PROVEE: 1].- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito de BANCO NACIONAL  
DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, para que obre  
conforme a derecho y dese vista de ello a la parte actora parte actora para que manifieste lo que a  
sus derechos corresponda.—

2].- Ahora bien, en lo que respecta a lo solicitado por el Apoderado de la parte actora en su escrito  
de cuenta, no ha lugar a girar nuevo exhorto al Estado de Querétaro para que se lleve a cabo la  
diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento ordenada en el auto de fecha uno  
de diciembre de dos mil veinte, toda vez que en autos se advierte que en la diligencia de fecha diez  
de marzo de dos mil veintiuno, realizada por el Licenciado ALBERTO CONTRERAS VACA,  
Actuario del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de San Juan del Río, Querétaro, hizo  
constar que no se pudo llevar acabo la diligencia en razón de que la demandada ALIMENTOS  
FINISTERRE, S. DE R.L. DE C.V., no se encuentra en el domicilio señalado por la citada actora,  
siendo este el ubicado en Rancho San José, Buenavista, sin número, colonia Centro,  
Tequisquiapan, Querétaro, Código Postal 76750, por tal motivo, se desecha de plano su escrito de  
cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA  
EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA



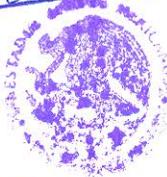
"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. M.